



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.mon...
VISTO

REGISTROS DE DECRETOS
2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Monte, 13 de abril de 2023

El recurso, interpuesto, el día 16 de marzo de 2023 por el Sr. Adolfo Raúl Paz, que diere lugar al Expediente administrativo 13561/P, Que en su carácter de propietario de los inmuebles ubicados en el partido de San Miguel del Monte (73) y cuya nomenclatura catastral son: Circunscripción I Sección C Manzana 1 Parcelas 3a y 4, partidas inmobiliarias 3859 y 2778 respectivamente. Por el cual el recurrente impugna los actos administrativos: Ordenanza Fiscal 4573 de fecha 19/01/2023 y el decreto 201 del 19 de enero de 2023 y

CONSIDERANDO:

El informe de la Asesoría Legal en el que manifiesta que el recurrente impugna la boleta por Tasas Generales Urbanas y Sub Urbanas, que las misma se confecciono de conformidad con lo estipulado ordenanza fiscal 2012 y el decreto 583/2012, que dichos instrumentos legales se encuentran vigentes y no fueron impugnados en el plazo establecido por el art. 95 de la Ordenanza Gral 267, por lo tanto, consentido por el recurrente.

Que fundamentó tal impugnación atenta que él entiende, que no se han respetado los criterios de categorización ni se ha respetado los mecanismos procedimentales fijados por la ley provincial cuestionando su legitimidad, en la determinación impositiva de la tasa por servicios generales urbanos y suburbanos que recaen sobre sus inmuebles y solicitando el cambio de la calidad y naturaleza de la misma tasa por servicios generales rurales.

En tal sentido se hace necesario soslayar que de conformidad con lo establecido por art. 88 de la Ordenanza Gral. 267 Los recursos deberán proveerse y resolverse, cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo. Que el art. 95 de la Ordenanza general 267 prevé que el plazo para interponer recursos contra actos administrativos de carácter general es de treinta días a partir de su publicación o notificación. Que la Ordenanza Fiscal fue promulgada por el Sr. Intendente con fecha 19 de enero de 2023 y el decreto 201 fue dictado también con fecha 19 de enero de 2023. Que de conformidad con el art.2 del código civil las leyes entran en vigencia después de los ocho días desde su publicación en el boletín oficial. Que el recurso por el cual se pretende impugnar dichos actos de la administración, se interpone con fecha 16 de marzo de 2023, (casi dos meses después de dictado dichos actos administrativo), que por consiguiente el recurso se ha interpuesto en forma extemporánea, por lo que esta Asesoría entiende que debe rechazarse el mismo. Por lo tanto, las facturas por las tasas por servicios Generales Urbanos y suburbanos perteneciente a los inmuebles que por aplicación de la normativa antes mencionada deben tenerse por consentidas, y exigible de pago por parte de este Municipio.

Sin perjuicio de ello y en forma subsidiaria la asesoría emitió opinión sobre los fundamentos de la impugnación presentada por el recurrente. Al respecto el nombrado cambio de categorización que cuestiona el recurrente, ha sido efectuado en el año 2012 con la ordenanza fiscal de ese año y el decreto 583/2012, y desde entonces el Área 7, en donde se encuentran los inmuebles del recurrente, se ha mantenido con dicha categorización hasta la fecha, reiterando cada Ordenanza fiscal anual tal categorización, con lo cual si bien no amerita contestar lo que se determinó legalmente en el año 2012, por un cuestionamiento del año 2023 de lo que la norma anual repite y convalida desde entonces, por lo que este argumento del recurrente debe rechazarse. Pero sin perjuicio de ello se deja constancia de lo determinado y repetido hasta la fecha en este responde:

Corresponde resaltar que la normativa que estableció la modificación de la calificación de rurales a urbanos con respecto a la tributación de las tasas ha respetado todos los requisitos legales y constitucionales, ya que la misma fue tratada en el seno del honorable concejo deliberante conforme a derecho, por todo el cuerpo deliberativo, es más aun el articulado de dicha ordenanza fue votado el día 28 de diciembre de 2011 por unanimidad. De ese análisis crítico surgió la ordenanza impositiva N° 3826 y Fiscal 3827, donde luego de observar como la evolución urbana fue mutando a lo largo de los años el paisaje urbanístico de la Ciudad de Monte era imprescindible que aquellos cuerpos normativos trataran dichos cambios no solo por una cuestión recaudatoria sino por una deuda de igualdad en las cargas tributarias.

Debido a estas razones de hecho y derecho que datan de hace 11 años, sobran argumentos legítimos para tal variación de Rural a Urbano efectuada en el año 2012, con respecto a la tributación de los inmuebles objeto de autos, argumentos no solo legales sino hasta lógicos, ya que



REGISTROS DE DECRETOS 2023



*Intendencia Municipal
Monte*

C.P. B7220C WL
www.monte.gub.uy

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

todos los inmuebles que debido a la evolución urbanística del Partido de Monte ya no se encuentran en un área Rural han sido alcanzados por dichos incrementos, y por ende no solo los inmuebles objeto del presente dejan de tributar como área Rural; respetando la normativa el principio de legalidad, proporcionalidad, equidad e igualdad en las cargas tributarias, todos somos iguales ante la ley, pero también respondemos tributariamente diferente uno de otros, en virtud de lo que cada uno posea y/o la actividad que realice; es contrario a la justicia social y a los principios éticos y jurídicos que cualquier propietario de la tierra recupere para sí la totalidad de aquellas rentas que no se derivan de su esfuerzo y trabajo propio, sino del esfuerzo de la colectividad, por la necesidad de tener acceso a una vivienda, a realizar inversiones públicas en obras, por movimientos especulativos que al ser captados de manera exclusiva generan exclusión, segregación, desequilibrios en las finanzas públicas, y por todo lo dicho, al ser esta parte UNA INSTITUCION DE TODOS vela por todos protegiendo la institucionalidad en resguardo de la JUSTICIA SOCIAL, ejercido por las ENTIDADES PUBLICAS y no por un simple tributo.-

Además, el recurrente manifestó características de sus predios que ya han sido contestadas en los procesos judiciales iniciados por él mismo, por exactamente la misma cuestión que hoy reitera en su presentación, y que encima ya han sido rechazados y desestimados por sentencia judicial.

Que también el recurrente impugnó la liquidación de la tasa y sus conceptos porque no resulta de la ordenanza ni de la boleta para pago, los parámetros y coeficientes para dicho cálculo. Y al respecto justamente el recurrente hizo un cálculo según el metraje que estipula la boleta de la tasa que establece la misma Ordenanza Fiscal en su articulado, pero sumando las dos parcelas, lo cual le da otro importe y por lo tanto es erróneo lo que argumenta y obviamente cae su argumentación porque justamente los parámetros están determinados y consecuentemente no se viola ningún derecho de información o legalidad, además que el metraje surge de lo que está determinado y consta en Catastro Municipal, por lo que debe rechazarse también esta impugnación presentada subsidiariamente.

En definitiva, por todos los fundamentos antes expuestos es que la Asesoría Legal entendió que debe rechazarse el recurso interpuesto.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS: DECRETA

ARTÍCULO 1º: Rechazase el recurso interpuesto, por Sr. Adolfo Raúl Paz, ingresado por expediente 13.561-P, por el cual el recurrente impugna la Ordenanza Fiscal N° 4573 y Decreto N° 201 del 19/01/23, por la Tasa por Servicios Grales. Urbanos y Sub Urbanos que grava sus inmuebles ubicados en el partido de San Miguel del Monte (73) y cuya nomenclatura catastral son: Circunscripción I Sección C Manzana 1 Parcelas 3a y 4, partidas inmobiliarias 3859 y 2778 respectivamente, que son de su propiedad, por los fundamentos expuestos en vistos y considerando del presente.

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE, publíquese y dese al registro oficial del Municipio.

DECRETO: 797

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte